



Sabanalarga, veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2019-00526-00.
PROCESO: VERBAL SUMARIO – NULIDAD SUSTANCIAL DE CONTRATO.
DEMANDANTE: PIEDAD CANTILLO PALMA.
DEMANDADO: OCTAVIO RIVERA PINEDA.

I. ASUNTO:

Procede el Juzgado a rechazar la presente DEMANDA VERBAL SUMARIA – NULIDAD SUSTANCIAL DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO promovida a través de apoderado judicial por la señora PIEDAD CANTILLO PALMA, contra OCTAVIO RIVERA PINEDA.

II. ANTECEDENTES:

La presente DEMANDA VERBAL SUMARIA – NULIDAD SUSTANCIAL DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, promovida a través de apoderado judicial por la señora PIEDAD CANTILLO PALMA, contra OCTAVIO RIVERA PINEDA, fue sometida a las reglas de reparto correspondiéndole su conocimiento a este despacho judicial y al verificarse que no cumplía con los requisitos formales y legales, fue inadmitida con auto de la data Noviembre 19 de 2019, concediéndosele a la parte demandante un término de cinco (5) días para que procediera a corregir los defectos señalados, so pena de rechazo, (Estado N° 152 - 20-11-2019).

De cara a la aludida decisión, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSE FRANCISCO ALGARIN CAPDEVILLA, interpuso dentro del término de traslado recurso de reposición y en consecuencia, solicitó se revoque la decisión impugnada.

Al presente recurso de reposición se le surtió el trámite procesal de que trata el Artículo 319 del C.G.P., mediante fijación en lista N° 036 del 11 de diciembre de 2019, tal como lo prevé el Artículo 110 ibidem, y vencido el termino de traslado el despacho determinó rechazarlo por improcedente con proveído de septiembre 27 de 2021, notificándose virtualmente en estado N° 00125 de 28-09-2021.

Ahora retorna nuevamente la aludida demanda despacho, previéndose que la parte demandante dejó fenecer el termino de ley concedido en auto de Noviembre 19 de 2019, sin subsanar los defectos de que adolecía su escrito demandatorio; razón por la cual es del caso inexorablemente rechazarla y devolverla si necesidad de desglose de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 90 del C.G. del Proceso.

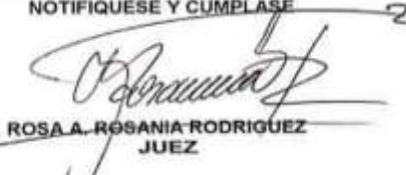
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-ATLANTICO,

RESUELVE:

1º.- RECHÁCESE la presente DEMANDA VERBAL SUMARIA – NULIDAD SUSTANCIAL DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, promovida a través de apoderado judicial por la señora PIEDAD CANTILLO PALMA, contra OCTAVIO RIVERA PINEDA, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

2º. DEVUELVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

El auto anterior se notifica por anotación en estado No. 137 en TYBA y en el Micrositio del Juzgado, a las 8:00 a.m. Sabanalarga, 26 de octubre de 2021



HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
Secretario



Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44cb86c78a5922a3f48455a796b98825060e3df2c7fb36beeb7c33f03e797a78**

Documento generado en 25/10/2021 05:11:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**